



NACIONAL



DISPOSICION 66/1988
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD

Reglamento de Becas de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.
Del: 22/07/1988

Visto la necesidad de ordenar el trámite de las becas que se otorgan a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, y

Considerando:

Que conviene distinguir los tipos de becas según sea para asistir a cursos formales, realizar actividades programadas de perfeccionamiento, efectuar pasantías de actualización por servicios especializados o llevar a cabo estudios e investigaciones sobre temas de salud pública;

Que asimismo, es importante establecer los derechos y obligaciones de los becarios y de sus directores de beca;

Que es necesario establecer mecanismo de continuidad con los regímenes anteriores de otorgamiento de becas;

Por ello, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 1° de la Resolución 215/84 MSAS,

El Director Nacional de Recursos Humanos dispone:

Artículo 1°. - Aprobar el Reglamento de Becas contenido en el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente disposición.

Art. 2°. - Anótese; comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y archívese.

Jorge Alberto Mera

ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1° - El otorgamiento, desarrollo y evaluación de las becas que se tramitan ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, se regirán por las normas del presente reglamento y sus complementarias.

Art. 2° - La Dirección Nacional de Recursos Humanos (DNRH) otorgará cuatro tipos de becas:

Formación: destinadas a profesionales, técnicos y auxiliares que realicen un curso formal en disciplinas relacionadas con la salud, previamente reconocido por la DNRH;

Perfeccionamiento: destinadas a profesionales y técnicos que realicen un adiestramiento especializado en su disciplina, en un organismo, establecimiento o servicio, conforme a un programa educacional previamente aprobado por la DNRH;

Actualización: destinadas a profesionales y técnicos que, en un aspecto restringido de su disciplina, adquieran o profundicen conocimientos y destrezas sobre procedimientos o técnicas, mediante pasantías cortas en un organismo, establecimiento o servicio y según un programa educacional previamente aprobado por la DNRH;

Investigación: destinadas a profesionales que realicen estudios sobre temas de salud pública, de acuerdo con un proyecto preestablecido y bajo la supervisión de un director de

beca capacitado, en relación con las prioridades temáticas propuestas por los diferentes organismos de la Secretaría de Salud.

Art. 3° - El número y monto de las becas serán fijados según los requerimientos registrados y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias vigentes.

Art. 4° - Serán requisitos para optar a una beca:

Ser argentino, nativo o naturalizado, o extranjero comprendido en convenios celebrados por la República Argentina con su país de origen, a cuyo efecto deberá constar la intervención correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Salud;

Estar habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión - cuando sea pertinente - durante el lapso de la beca;

No usufructuar otra beca, cualquiera sea el organismo que le otorgare, durante el lapso que dure la concedida por la DNRH;

Cumplimentar los requisitos específicos que se determinen para cada beca o tipo de beca en particular.

Art. 5° - Para optar a una beca, los interesados deberán presentar una solicitud, acompañada por los antecedentes y certificados que correspondan, en el tiempo y forma que para cada caso se establezcan.

Las solicitudes para becas de perfeccionamiento, actualización e investigación serán presentadas directamente por los postulantes o por el establecimiento donde se desempeñarán. Las solicitudes de becas de formación serán tramitadas a través de los respectivos directores o encargados del curso.

Art. 6° - Serán derechos y obligaciones de los becarios:

Conocer y cumplir las normas del presente reglamento;

Desarrollar las tareas previstas en el programa de beca, bajo el régimen de dedicación establecido;

Presentar los informes parciales y final que en cada caso se establezcan, con excepción de las becas de actualización;

Percibir, durante el lapso de la beca, el estipendio que se fije de acuerdo con las normas reglamentarias y presupuestarias vigentes;

Recibir al término de su desempeño de conformidad como becario, la correspondiente certificación expedida por la DNRH. Harán excepción las becas destinadas a la realización de cursos que otorguen título, diploma o certificado de estudios;

Facilitar la información relativa a su desempeño como becario y concurrir a las entrevistas que solicite la DNRH;

Abstenerse de cambiar de plan o lugar de trabajo sin la conformidad previa de la DNRH;

Publicar los resultados de su tarea de becario, con el requisito de hacer constar en la respectiva publicación el origen, tipo y lapso de la beca obtenida y remitir un ejemplar a la DNRH;

Ejercer tareas docentes en el lugar de desempeño de la beca, siempre que no afecte su labor de becario, con la autorización de su director o jefe responsable y de la DNRH.

La falta de cumplimiento de sus obligaciones podrá acarrear al becario la limitación de su beca y aún el reclamo de los estipendios percibidos incorrectamente.

II - DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 7° - A los efectos del reconocimiento de un curso, para que pueda recibir becarios, se remitirá a la DNRH el respectivo programa educacional el que contemplará sede, duración, objetivos, requisitos de admisión de postulantes, actividades a desarrollar, director del curso, plantel docente y sistema de evaluación, así como impacto esperable sobre los recursos humanos para la salud. El reconocimiento tendrá una validez máxima de cinco años y se deberán comunicar a la DNRH las variaciones que se produzcan respecto de las condiciones originales.

Art. 8° - Cada curso designará un director que será el responsable ante la DNRH del desempeño de los becarios. El director del curso tendrá a su cargo la selección de los cursantes a proponer para las becas que se hayan reservado para el período lectivo, el control de su desempeño y la comunicación a la DNRH de las renunciaciones y bajas que se

produzcan.

Art. 9° - La nómina de los postulantes y demás datos requeridos serán elevados a la DNRH dentro de los quince días posteriores a la iniciación del respectivo curso.

Al finalizar el curso se comunicará a la DNRH la calificación que haya merecido el desempeño de cada becario.

Becas de Perfeccionamiento

Art. 10° - A los efectos de la aprobación de un programa de perfeccionamiento, se remitirán a la DNRH las características del programa, detallando sede, director, duración, objetivos, requisitos de admisión de los postulantes, actividades a desarrollar, sistema de evaluación y cantidad de personas aceptables por período para su perfeccionamiento. La aprobación tendrá una validez de cinco años y se deberán comunicar a la DNRH las variaciones que se produzcan respecto de las características iniciales.

Art. 11° - Cada programa designará un director que será el responsable ante la DNRH del desempeño de los becarios. El director participará en los jurados para la selección de postulantes y firmará la certificación que acredite el cumplimiento satisfactorio de la beca.

Art. 12° - La selección de postulantes a los programas de perfeccionamiento se hará por concurso público en forma simultánea para la totalidad de los programas aprobados a los que se les haya asignado becas para el período. Los jurados serán designados por la DNRH y estarán integrados por personas de reconocida calificación en las respectivas disciplinas, funcionarios de la Secretaría de Salud y los directores de los programas objeto del concurso. Los beneficiarios serán elegidos sobre la base de sus antecedentes y, a juicio del jurado, agregando también entrevista personal y prueba de oposición.

Becas de actualización (pasantías).

Art. 13° - A los efectos de la aprobación de un programa de actualización, el establecimiento o servicio respectivo remitirá a la DNRH cada año, en el último trimestre del año anterior, las características del programa detallando sede, duración, objetivos, temas de actualización, requisitos de admisión de los postulantes y cantidad de personas aceptables por un período para su actualización.

Art. 14° - Cada servicio o establecimiento designará un director que será el responsable ante la DNRH por el desarrollo de las pasantías de actualización.

Art. 15° - La selección de postulantes a los programas de actualización será efectuada por el respectivo establecimiento o servicio, mediante un concurso abierto que deberá tener una amplia difusión pública. El jurado estará presidido por el director del programa y compuesto por especialistas en la disciplina concursada.

Becas de Investigación.

Art. 16° - Las becas de investigación serán asignadas mediante concurso público de antecedentes y plan de trabajo, para realizar estudios sobre los temas de salud pública que se incluyan en el listado. El plan de trabajo comprenderá: título del estudio, lugar de realización (se acompañará autorización expresa del responsable), duración estimada, fundamentos e hipótesis, metodología a utilizar, resultados esperados y utilidad de estos.

Art. 17° - El postulante propondrá un director de beca, quien deberá ser un profesional de reconocida capacidad en la disciplina respectiva, cuyas responsabilidades serán:

Conocer, cumplir y hacer cumplir al becario este reglamento, comunicando a la DNRH toda transgresión al mismo;

Dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo;

Refrendar los informes parciales y final de investigación que presente el becario, lo cual implicará su expresa conformidad con los contenidos;

Informar a la DNRH, al término de la beca o cuando la DNRH se lo solicitare, sobre la evaluación académica del becario y de su trabajo.

Art. 18° - La DNRH certificará a los directores de beca su tarea académica al término del período del becario. Un mismo director no podrá tener bajo su tutoría a más de cinco becarios y el incumplimiento de sus funciones podrá dar lugar a su reemplazo.

Art. 19° - Los temas de salud pública para los cuales se concursen becas de investigación estarán formulados de modo tal que permitan abordajes diversos y distintos planes alternativos de trabajo a fin de no constreñir al becario a la simple realización de un trabajo

por encargo. A los efectos de seleccionar dichos temas, la DNRH solicitará periódicamente de los organismos competentes de la Secretaría de Salud propuestas sobre los campos y orientaciones prioritarias para asignar las becas de investigación.

Art. 20° - El concurso para la provisión de las becas de investigación será llamado en conjunto para la totalidad de los temas que se concursan. Los jurados serán designados por la DNRH y estarán integrados por personas de reconocida calificación en la respectiva disciplina y funcionarios de la Secretaría de Salud. Los becarios serán elegidos sobre la base de sus antecedentes y plan de trabajo quedando a juicio del jurado el requerimiento de una entrevista personal.

III - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 21° - Las becas otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta reglamentación se mantendrán según los términos previstos hasta la finalización del período establecido.

Art. 22° - Los becarios que, en ejercicio de una beca anterior al presente reglamento, opten por una nueva beca podrán acreditar su desempeño previo a los efectos de la expedición del correspondiente certificado.

Art. 23° - Las becas de perfeccionamiento e investigación tendrán un período máximo de dos años, las de formación abarcarán el lapso de duración del curso respectivo, las de actualización se otorgarán por un período no mayor de sesenta días.

Art. 24° - Las solicitudes correspondientes a becarios que se desempeñarán en la Capital Federal serán presentadas directamente ante la DNRH. Las correspondientes a becarios que se desempeñarán en una provincia, serán presentadas ante la correspondiente Delegación Sanitaria Federal. Las provenientes del Gran Buenos Aires, podrán optar por hacerse en forma directa ante la DNRH.

Art. 25° - Las cuestiones no contempladas previamente serán resueltas por la DNRH de acuerdo con los fundamentos y espíritu de esta reglamentación.

